

RESOLUCIÓN No. DEPMQ-034-2025**EL DIRECTORIO DE LA
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el número 7, letra l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") establece: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución, indica que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución, señala que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";*
- Que,** el artículo 241 de la Constitución, indica que: *"La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";*
- Que,** el artículo 280 de la Constitución, establece que: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";*
- Que,** el artículo 286 de la Constitución, señala que: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes (...);"*
- Que,** el artículo 315 de la Constitución, faculta al Estado la creación de: *"empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas";*
- Que,** el artículo 270 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *"Asignaciones: El presupuesto de gastos de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados se presentará dividido por programas y dentro de éstos se harán constar las actividades y proyectos*

correspondientes. En las actividades y proyectos se establecerán las partidas que expresarán el objeto o materia del gasto”;

- Que,** el numeral 1 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, (en adelante “COPFP”), entre sus principios de aplicación, refiere a: *“1. Sujeción a la planificación: La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República (...);”*
- Que,** el artículo 57 del COPFP, indica: *“Planes de Inversión: Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados”;*
- Que,** el artículo 58 del COPFP, establece que: *“Los planes de inversión serán cuatrianuales y anuales. La expresión financiera de los planes cuatrianuales permite la certificación presupuestaria plurianual, la continuidad de la ejecución de la inversión pública, deberá formularse y actualizarse en concordancia con la programación presupuestaria cuatrianual (...). La expresión financiera de cada plan anual de inversiones es el respectivo presupuesto anual de inversión”;*
- Que,** el artículo 60 del COPFP señala que: *“Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este Código. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios (...);”*
- Que,** el artículo 87 del COPFP, manifiesta: *“Programación fiscal plurianual y anual: (...) La actualización de la programación fiscal plurianual y anual deberá ser elaborada antes de la presentación de la proforma del Presupuesto General del Estado y se remitirá como un adjunto a la misma (...);”*
- Que,** el artículo 97 del COPFP determina: *“Contenido y finalidad. - Fase del ciclo presupuestario en la que, con base a los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución. En lo referente al Presupuesto General del Estado y a las empresas públicas de la Función Ejecutiva el ente rector de las finanzas públicas emitirá los techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto. Para las*

entidades no contenidas en el inciso anterior, esta competencia le corresponderá al órgano que cada nivel de gobierno determine. (...) Para las entidades por fuera del Presupuesto General del Estado, los límites plurianuales se establecerán con base en los supuestos de transferencias, asignaciones y otros que se establezcan en el Presupuesto General del Estado y en la reglamentación de este Código, así como los supuestos específicos determinados por cada una de estas entidades en la materia específica correspondiente (...);

- Que,** el artículo 115 del COPFP señala que; *"Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria";*
- Que,** la disposición sexta transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica: *"A partir de la vigencia de este código, todos los proyectos plurianuales que cuenten con una asignación plurianual en el Presupuesto General del Estado formarán parte del Plan Anual de Inversiones; el ente rector de la planificación nacional evaluará la pertinencia de mantener dichos proyectos en el Plan Anual de Inversiones";*
- Que,** el número 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece la constitución y jurisdicción para la creación de empresas públicas, se hará: *"(...) 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados; (...);"*
- Que,** los números 1 y 2 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establecen que: *"(...) son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. Gerencia General";*
- Que,** los números 2 y 16 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que es atribución de Directorio de las empresas públicas: *"(...) 2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo. (...); 16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa";*
- Que,** los números 2, 4, y 18 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, indica que: *"El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; (...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados; (...) 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa";*
- Que,** el artículo 123 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante "Código Municipal"), define a las empresas públicas como personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad

coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas;

- Que,** el artículo 129 del Código Municipal, indica que son órganos de dirección y administración de las empresas públicas metropolitanas: El Directorio y la Gerencia General;
- Que,** la letra e) del artículo 134 del Código Municipal, establece los deberes y atribuciones del Directorio de una empresa pública metropolitana: *"(...) e. Aprobar la planificación y el presupuesto de la empresa pública metropolitana, en concordancia con la planificación estratégica del Distrito Metropolitano de Quito, así como evaluar su ejecución; (...)"*;
- Que,** las letras a, b, d y e del artículo 142 del Código Municipal, establecen deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana: *"(...) a. Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen las actividades de la empresa pública metropolitana; b. Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad; (...) d. Someter a la aprobación del Directorio los planes y programas de la empresa pública metropolitana, que contendrán las políticas y objetivos de esta, sus programas de operación e inversiones y el plan financiero; e. Autorizar los traspasos, aumentos y reducciones de crédito en el Presupuesto General de la empresa pública metropolitana;"*;
- Que,** el artículo 207 del Código Municipal, indica: *"Créase la empresa pública denominada "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito";"*
- Que,** el artículo 42 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"La información para la programación anual y plurianual de la inversión pública deberá contener: los montos de los programas y proyectos de inversión y estudios de preinversión previstos en el siguiente ejercicio fiscal y la proyección para los tres años siguientes, o cuando fuere necesario hasta su finalización, estos deberán estar alineados al Plan Nacional de Desarrollo; y la proyección de los montos de los gastos no permanentes para su operación y mantenimiento para un periodo de cuatro años (...)"*;
- Que,** el artículo innumerado tercero de la sección II de la programación fiscal y programación presupuestaria cuatrianual, del Reglamento del COPFP, establece: *"(...) La programación fiscal del Sector Público no Financiero y Seguridad Social consolidada y la programación fiscal para cada sector referido en la clasificación del artículo innumerado a continuación del artículo 8 de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas será anual y plurianual para un periodo no menor de cuatro años. La programación fiscal presentará escenarios del sector fiscal anual y plurianual, que identifiquen el comportamiento de los principales agregados fiscales y presentará las proyecciones para los ingresos, gastos y financiamiento, saldos de la deuda pública y otros pasivos, entre las más relevantes. (...)"*;

- Que,** el artículo 88 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica: *"(...) En la proforma del Presupuesto General del Estado se harán constar los programas y proyectos de inversión que estén incluidos en el Plan Anual de Inversiones, de conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y este Reglamento, los que se sujetarán a los techos de gasto establecidos por el ente rector de las finanzas públicas, con sus fuentes de financiamiento. Para el resto de entidades del sector público, en sus proformas constarán los programas y proyectos de inversión que sean aprobados por las instancias correspondientes en los planes de inversión anuales y plurianuales. (...)"*;
- Que,** el artículo 99 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta: *"Certificación presupuestaria plurianual: La certificación presupuestaria plurianual implica un precompromiso al techo presupuestario disponible de los siguientes años, iniciando por el año actual o el inmediato siguiente (...) Las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán emitir certificaciones presupuestarias plurianuales de conformidad con las siguientes reglas: 1. En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, el techo de certificaciones presupuestarias plurianuales para inversión será como máximo lo correspondiente a inversiones de las transferencias asignadas por ley, del Estado Central del año anterior al que se certifica. Dicho techo deberá ser aprobado por el órgano legislativo correspondiente de cada gobierno autónomo descentralizado. 2. En el caso de la banca pública y de las empresas públicas, los techos de las certificaciones presupuestarias plurianuales serán aprobados por los respectivos directorios, de conformidad con la norma técnica que se expida para el efecto (...)"*;
- Que,** el artículo 101 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica: *"Certificación presupuestaria anual: (...) Ninguna entidad u organismo del sector público, así como ningún servidor público, contraerá compromisos celebrará contratos o convenios, autorizará o contraerá obligaciones, respecto de recursos financieros, sin que exista la respectiva certificación anual o plurianual (...)"*;
- Que,** el artículo 102 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"Programación y ejecución de compromisos: Las entidades mantendrán registro actualizado de los valores comprometidos plurianualmente de conformidad con la norma técnica que el Ministerio de Economía y Finanzas emita para el efecto (...)"*;
- Que,** la Norma Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas (SINFIP), establece que: *"NTP 6. Formulación Presupuestaria de las Entidades que Conforman el Presupuesto General del Estado Contenido de las Proformas Presupuestarias Institucionales 1. Las proformas presupuestarias que formulen las entidades contendrán todos los ingresos que constituyan fuente de financiamiento, así como todos los gastos que resulten de las líneas de acción planificadas para el año correspondiente, organizadas según la estructura programática definida. Las proformas presupuestarias guardarán equilibrio entre ingresos y gastos y consistencia de las fuentes de financiamiento con los usos aplicados en los gastos con relación a cada fuente." (...) "NTP 18.- Modificaciones Presupuestaria Generales, Informes de Sustento 4. Las*

modificaciones al presupuesto se sustentarán en un informe técnico que respalde la necesidad y el propósito de su realización. Adicionalmente, se deberá contar con un informe de la unidad de planificación institucional respecto de su efecto en el plan anual institucional y en el cumplimiento de las metas de resultados de los programas involucrados. Al informe se incorporará los documentos de soporte pertinentes, según el caso”;

- Que,** las letras k) y l) el artículo 5 del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, indica lo siguiente: *“Atribuciones del Directorio. - Adicionalmente a las establecidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son funciones del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana: (...) k) Aprobar los techos de las certificaciones presupuestarias plurianuales de acuerdo con el Artículo 99 numeral 2 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (...); y, l) Las demás que le asigne la ley, sus reglamentos, ordenanzas y ordenamiento jurídico vigente”;*
- Que,** mediante Ordenanza PMU No. 011-2024 sancionada el 10 de diciembre de 2024, el Concejo Metropolitano de Quito emitió la Ordenanza que Aprueba del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para el Ejercicio Económico 2025;
- Que,** mediante Resolución No. DEPMMQ-012-2024 de fecha 12 de julio de 2024, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, resolvió: *“Artículo 1. Reformar el artículo único de la Resolución de Directorio No. DEPMMQ-023-2023 de 20 de diciembre de 2023 conforme lo siguiente: Donde dice: (...) disponer a la administración los ajustes en estos instrumentos por la disminución de los ingresos por transferencias municipales correspondientes al año 2024 por el valor de USD \$ 13.909.030,13 mismos que se incluirán en el ejercicio financiero 2025” Reemplácese por: (...) disponer a la administración los ajustes en estos instrumentos por la disminución de los ingresos por transferencias municipales correspondientes al año 2024 por el valor de USD \$ 10.047.881,33 mismos que se incluirán en el ejercicio financiero 2025”;*
- Que,** mediante Resolución de Directorio No. EPMMQ-039-2024, en la sesión extraordinaria realizada el 30 de diciembre de 2024, se resolvió en su artículo único: *“Conocer y aprobar el Plan Plurianual de Inversión 2025- 2028 y la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2025- 2028 de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMMQ-DPCG-2025-0572-M de 29 de septiembre de 2025, la Dirección de Planificación y Control de Gestión de la EPMMQ, emitió el Informe No. ASE-DPCG-INF-079-2025, denominado: *“INFORME TÉCNICO DE REFORMA DE LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA CUATRIANUAL, EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES Y LOS TECHOS PRESUPUESTARIOS POR PROGRAMA PARA EL PERIODO 2025-2028 DE LA EPMMQ”;* que en la parte pertinente de conclusiones indica: *“(…) En virtud del aumento de techo presupuestario a fondos municipales para el periodo 2026, la Empresa Publica Metropolitana Metro de Quito, requiere realizar un aumento del presupuesto que se asignará al Programa Quito te Integra, proyecto Primera Línea del Metro de Quito, con la finalidad de financiar el proceso de contratación*

denominado “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Sistema de Señalización Ferroviaria de la Primera Línea del Metro de Quito”; conforme se detalla a continuación:

PROGRAMA	2025 (USD)	PRESUPUESTO 2026	2026 (USD)		2027 (USD)	2028 (USD)
			AUMENTO	TOTAL 2026		
Fortalecimiento Institucional	14.699.181,99	38.883.141,00	-	38.883.141,00	10.242.239,55	20.179.455,00
Quito te integra	66.785.378,22	50.682.862,62	4.173.730,97	54.856.593,59	106.566.094,59	189.333.884,10
TECHO TOTAL	81.484.560,21	89.566.003,62	4.173.730,97	93.739.734,59	116.808.334,14	209.513.339,10

El aumento de techo presupuestario para el período 2026, no tiene afectación en la meta del Plan Estratégico Institucional “*Demanda de viajes en el Metro de Quito atendida*” (...);

Que, mediante Memorando Nro. EPMMQ-GAF-2025-0530-M de 29 de septiembre de 2025, la Gerencia Administrativa Financiera de la EPMMQ, emitió Informe No. APO-DF-INF-202, denominado: “*INFORME FINANCIERO PARA LA SEGUNDA REFORMA PLURIANUAL DEL PRESUPUESTO 2025-2028 DE LA EPMMQ*”;

Que, mediante Memorando Nro. EPMMQ-GJ-2025-0892-M de 29 de septiembre de 2025, la Gerencia Jurídica de la EPMMQ, emitió el Informe Jurídico respecto a viabilidad legal, para la aprobación de la Reforma de la Programación Presupuestaria Cuatrianual, el Plan Plurianual de Inversión y los Techos Presupuestarios por Programa para el Período 2025-2028;

Que, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-1928-OF de 26 de septiembre de 2025, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente del Directorio de la EPMMQ, convocó a la sesión ordinaria del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, para el 30 de septiembre de 2025;

Que, mediante Oficio Nro. EPMMQ-SG-2025-0156-O de 26 de septiembre de 2025, la Secretaria General Encargada de la EPMMQ, notificó a los miembros del Directorio de la empresa el contenido de la convocatoria a la sesión ordinaria de Directorio de 30 de septiembre de 2025;

Que, mediante Oficio Nro. EPMMQ-GG-2025-0855-O de 30 de septiembre de 2025, el Gerente General de la EPMMQ remitió a la Presidencia del Directorio de la EPMMQ, el Informe No. ASE-DPCG-INF-079-2025, denominado: “*INFORME TÉCNICO DE REFORMA DE LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA CUATRIANUAL, EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES Y LOS TECHOS PRESUPUESTARIOS POR PROGRAMA PARA EL PERIODO 2025-2028 DE LA EPMMQ*”; el Informe No. APO-DF-INF-202, y el Informe Jurídico de la Gerencia Jurídica constante en el Memorando Nro. EPMMQ-GJ-2025-0892-M de 29 de septiembre de 2025;

Que, en sesión ordinaria de 30 de septiembre de 2025, el Directorio de la EPMMQ, entre otros puntos del orden del día, conoció el punto 3: “(...) Conocimiento y

aprobación de la reforma de la Programación Presupuestaria Cuatrianual, el Plan Plurianual de Inversiones y los Techos Presupuestarios por Programa para el período 2025–2028 de la EPMMQ”;

EN EJERCICIO de las atribuciones legales y reglamentarias, en lo establecido en los números 2, 5 y 16 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en la letra e) del artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; y, en las letras k) y l) el artículo 5 del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito.

RESUELVE:

Artículo 1. – Dar por conocida y aprobada la reforma de la Programación Presupuestaria Cuatrianual, el Plan Plurianual de Inversión y los Techos Presupuestarios por Programa correspondientes al período 2025-2028, instrumentos que, junto con sus respectivas matrices anexas, se encuentran debidamente suscritos y forman parte integrante de la presente Resolución, conforme el siguiente detalle:

Ejercicio fiscal	Recursos Municipales	Recursos Propios	Total
2025	\$55.635.282,21	\$25.849.278,00	\$81.484.560,21
2026	\$54.856.593,59	\$38.883.141,00	\$93.739.734,59
2027	\$74.174.330,14	\$42.634.004,00	\$116.808.334,14
2028	\$64.919.731,10	\$144.593.608,00	\$209.513.339,10
Total Presupuesto Cuatrianual	\$249.585.937,04	\$251.960.031,00	\$501.545.968,04

La presente resolución se adopta con base en el Informe No. ASE-DPCG-INF-079-2025, “*INFORME TÉCNICO DE REFORMA DE LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA CUATRIANUAL, EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES Y LOS TECHOS PRESUPUESTARIOS POR PROGRAMA PARA EL PERIODO 2025-2028 DE LA EPMMQ*”, adjunto al Memorando Nro. EPMMQ-DPCG-2025-0572-M de 29 de septiembre de 2025; Informe No. APO-DF-INF-202, “*INFORME FINANCIERO PARA LA SEGUNDA REFORMA PLURIANUAL DEL PRESUPUESTO 2025-2028 DE LA EPMMQ*” adjunto al Memorando Nro. EPMMQ-GAF-2025-0530-M de 29 de septiembre de 2025; y el Informe Jurídico contenido en el Memorando Nro. EPMMQ-GJ-2025-0892-M de 29 de septiembre de 2025; mismos que han sido acogidos, valorados, aprobados y remitidos por el señor Gerente General mediante Oficio Nro. EPMMQ-GG-2025-0855-O de 30 de septiembre de 2025, de conformidad con el último inciso del artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, documentos que se anexan y son parte integrante de esta Resolución.

Artículo 2.- Dejar constancia que la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa es de responsabilidad exclusiva del Gerente General de la empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese al Gerente General de la EPMMQ, disponer la instrumentación y socialización.

SEGUNDA. - Encárguese al Gerente General de la EPMMQ, disponer la publicación de la presente resolución en la página web de la EPMMQ.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en los canales institucionales respectivos.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de septiembre de 2025.



María José Vera Saltos

**Delegada del Alcalde Metropolitano de Quito
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO
Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito**



Juan Carlos Parra Fonseca

**Gerente General de la EPMMQ
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito**



Razón: A los 30 días del mes de septiembre de 2025, en el Distrito Metropolitano de Quito, doy fe de lo actuado por los miembros del Directorio de la EPMMQ en la Sesión Ordinaria Nro. 009.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días del mes de septiembre de 2025.



Juan Carlos Parra Fonseca
Gerente General de la EPMMQ
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito

Rol	Nombre	Cargo	Sumilla
Elaborado por:	Lynda Andrade Vera	Secretaria General Encargada de la EPMMQ	
Revisado por:	Alexandra Salazar	Gerente Jurídica de la EPMMQ	
Revisado por:	Doris Salazar	Asesora de la EPMMQ	